



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

PRESIDENCIA

*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*



## *Resolución Presidencial N°157-2015 -UNJ Jaén, 13 de Mayo del 2015*

**VISTO:** Informe técnico N°001-2015-LOG-UNJ, de fecha 12 de mayo del 2015, procedente de la Oficina de Logística; informe legal N°011-2015-UNJ-AL/MACCIV, de fecha 13 de mayo del 2015, procedente de la Oficina General de Asesoría Legal; oficio N°270-2015-UNJ/P, de fecha 13 de mayo del 2015, procedente de la Dirección General de Administración ; proveído N°516, procedente de la oficina de Presidencia de la Universidad Nacional de Jaén.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución N° 336-2014-CONAFU, de fecha 13 de Junio del 2014, se designa al Dr. José Wilson Gómez Cumpa como Presidente, a la Dra. Tania Roberta Muro Carrasco como Vicepresidenta Académica y a la Dra. Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla como Vicepresidenta Administrativa, de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén .Asimismo como parte de la adecuación a la Ley Universitaria N° 30220, en la cual se extingue la Vicepresidencia Administrativa y se crea la Vicepresidencia de Investigación, esta última se le encarga a la Dra. Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla mediante Resolución Presidencial N°016-2015-UNJ, con fecha 06 de enero del 2015.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N°1017 y artículos del 127 al 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°084-2008-EF, la única forma de contratar directamente con algún proveedor es a través del procedimiento de Exoneración. Asimismo existen seis causales taxativas, que pueden originar la exoneración del proceso de selección dentro de las cuales tenemos: contratación entre entidades, situación de emergencia, situación de desabastecimiento inminente, carácter de secreto, secreto militar o de orden interno, proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, servicios personalísimos.

Que, la exoneración referida deviene de una necesidad actual y urgente que debe ser atendida y que por su naturaleza requiere que se efectúe de manera inmediata, lo cual no implica la no realización de un procedimiento, sino que faculta a la Entidad para que a través de un procedimiento especial pueda verse exonerada de la obligación de solicitar la concurrencia de proveedores para la contratación de un bien y/o prestación de un servicio, esto es no llevar a cabo un proceso de selección. No obstante, los actos preparatorios deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Que el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en su artículo 129°, establece que "...la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 22° de la Ley. La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos. En la resolución o acuerdo exoneratorio deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos".

Que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 133° del reglamento en mención, el procedimiento de exoneración requiere la elaboración de informes que sustenten técnica y legalmente la procedencia y necesidad de la exoneración, dichos informes serán los principales documentos a utilizar como sustento para la aprobación por el órgano respectivo.

Que, mediante informe técnico N°001-2015-LOG-UNJ, de fecha 12 de mayo del 2015, la oficina de Logística de la Universidad Nacional de Jaén, sugiere la exoneración por la causal de situación de





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

PRESIDENCIA

*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*



desabastecimiento inminente, para la contratación del servicio del comedor universitario para los alumnos becarios de la universidad nacional de Jaén.

Que, mediante Informe Legal N° 011-2015-UNJ-AL/MACCIV, de fecha 13 de mayo del 2015, el jefe de la oficina General de Asesoría Legal concluye que en este caso en particular, de acuerdo a lo informado por la jefatura de logística de la Universidad Nacional de Jaén, procede exonerar de proceso de selección la contratación del proceso de selección de situación de desabastecimiento inminente para la contratación del servicio del comedor universitario para los alumnos becarios de la Universidad Nacional de Jaén, por cuanto existe la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos de la entidad.

Que, mediante proveído N°516, la oficina de Presidencia de la Universidad Nacional de Jaén solicita se proyecte la Resolución Presidencial aprobando la exoneración del proceso de selección del comedor universitario, según lo requerido en el oficio N°270-2015-UNJ/P, de fecha 13 de mayo del 2015, procedente de la Dirección General de Administración.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere al Presidente de la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la situación de desabastecimiento inminente, del servicio del comedor universitario para los alumnos becarios de la universidad nacional de Jaén, por la ausencia inminente del servicio de alimentación a los estudiantes de la UNJ debido a la declaración de desierto del proceso de selección ADP N°002-2014-UNJ.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** la contratación del servicio del comedor universitario para los alumnos becarios de la universidad nacional de Jaén bajo la modalidad de exoneración por causal de desabastecimiento inminente por el plazo perentorio de 30 (treinta) días calendarios, con cargo a la cuenta de financiamiento recursos ordinarios.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** a la oficina de Logística de la Universidad Nacional de Jaén, realizar las acciones necesarias para la contratación del servicio del comedor universitario para los alumnos becarios de la Universidad Nacional de Jaén.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Lic Adm. Laura Adriana Hurtado Castro  
Secretaria General



Dr. José Wilson Gómez Cumpa  
Presidente

Distribución: Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Asesoría Legal, Bienestar Universitario, Planificación y Presupuesto, Contabilidad, Logística, archivo.